



RADICADO 23-001-31-05-003-2015-00438.

Montería, 11 de Agosto del dos mil Veintidós (2022).

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que la demandada PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. sucesor procesal de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P dio respuesta a lo solicitado en el Oficio 0293 de 29 de noviembre de 2021, luego de ser requerido.

Se encuentra pendiente resolver solicitud de entrega de título judicial elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. **PROVEA.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de agosto de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2015-00438-00
Demandante:	PEDRO MANUEL HERNANDEZ OROZCO
Demandado:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. sucesor procesal de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

La demandada PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. sucesor procesal de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. informa que al señor PEDRO MANUEL HERNANDEZ HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No 6859311, se le realizó PAGO CONDENA PROCESO ORDINARIO LABORAL PEDRO MANUEL HERNANDEZ HOYOS contra ELECTRICARIBE S.A ESP., bajo radicado. No. 2015-438 por concepto de RECONOCIMIENTO MESADA 14- CÓRDOBA (ID 5215) de acuerdo con orden emitida por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., mediante comunicado 0574-20 el cual adjuntan.

En el soporte de pago que también anexan, señalan que obedece a la totalidad de la condena, quedando pendientes de pago las costas procesales.



También indican que constituyeron depósito judicial a órdenes del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, por valor de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUARENTA PESOS M/L CORRIENTE (\$25.540.040), por concepto de condena.

Precisado lo anterior, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante reitera solicitud de entrega del título judicial consignado a favor de su poderdante.

De tal manifestación entiende el juzgado, que el apoderado judicial se encuentra conforme con el pago efectuado el día 30 de diciembre de 2020 consignado por la parte demandada correspondiente a la suma impuesta teniendo como soporte la decisión judicial en la suma de \$ 25.540.040.00. que corresponde al pago de la condena.

Quedando pendiente las costas procesales, tal como lo indica la parte demandada en la información suministrada.

Siendo ello así, y como el apoderado judicial de la parte actora reitera la petición de entrega de título judicial se procede a revisar el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia que administra la cuenta Judicial de esta Unidad Judicial, se evidencia que el depósito judicial 427030000786891 de 30/12/2020 por valor de \$ 25.540.040,00 consignado por la parte demandada.

Una vez verificadas las condenas indicadas en las sentencias, se observa que se encuentra ajustado a derecho, el pago de la condena realizado por la parte demandada, por lo que se ordenará la entrega del título judicial a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial sustituto Abogado JAVIER DARIO GOMEZ PALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 78.303.318 De Montelíbano T.P. No. 177.018 Del C.S.J. con facultad para recibir conforme el memorial poder de sustitución conferido.

Cabe advertir que para la materialización de los depósitos judiciales en cita los apoderados judiciales de las partes deben indicar al Juzgado forma en que serán reclamados, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021".

Como quiera que el apoderado judicial sustituto de la parte demandante en el inicial memorial de solicitud de entrega del título judicial manifestó que será por ventanilla, se hará en la forma por él indicada.

Cumplido todo lo anterior, se resolverá sobre la terminación del presente proceso.

De lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE EN ENTREGA del depósito judicial 427030000786891 de 30/12/2020 por valor de \$ 25.540.040,00 a la parte demandante a través de su apoderado judicial Abogado JAVIER DARIO GOMEZ PALENCIA identificado con



cédula de ciudadanía No. No. 78.303.318 De Montelíbano T.P. No. 177.018 Del C.S.J., con facultad expresa para recibir como da cuenta el memorial poder de sustitución, en la forma por él indicada conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021", de conformidad con las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el expediente al despacho para resolver la terminación del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abff3e486d6a23bbe827f6e28eb9a5f6566f44fb06b84eb40d270938a21b22f7**

Documento generado en 11/08/2022 05:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>